

ANTECEDENTES

**I. Revisión de informe de gastos de aspirante a candidato independiente.**

**1. Periodo de recolección de apoyo ciudadano.** Del 6 de octubre al 11 de diciembre de 2017, la recurrente, en su calidad de aspirante a candidata independiente a diputada federal por el principio de mayoría relativa en el distrito 3 en el Estado de Nuevo León, llevó a cabo la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

**2. Informe.** En su oportunidad, la aspirante presentó ante la autoridad electoral administrativa el informe de ingresos y gastos de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano.

**3. Resolución sobre informe de gastos (recurrida).** El 14 de febrero de 2018, el CG del INE emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de diputados federales. En específico, la autoridad consideró que la recurrente incurrió en diversas faltas al registrar eventos y operaciones en forma extemporánea, así como no reportar egresos, por lo que fue sancionada con el monto total de \$24,156.80.

**II. Recurso de apelación.** El 6 de marzo siguiente, ante la Sala Monterrey, Daniela González Rodríguez interpuso el presente recurso de apelación para controvertir la resolución referida en el párrafo anterior.

**Acto impugnado.** La resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de diputados federales, que determinó, en específico, sancionar a la recurrente con el monto total de \$24,156.80.

Esta Sala Superior considera que la Sala Regional Monterrey es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, toda vez que la materia en controversia se relaciona con la fiscalización del procedimiento de recolección de apoyos para obtener una candidatura a diputación federal por el principio de mayoría correspondiente al distrito electoral 3 de Nuevo León.

En razón de que, las Salas Regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones de la mencionada ciudad, así como de otras autoridades de la demarcación territorial.

En el presente asunto, la recurrente cuestiona la resolución recaída a la revisión de su informe de ingresos y gastos relacionados con el procedimiento para la obtención del apoyo ciudadano para obtener el registro como candidata independiente a diputada federal por el distrito 3 del Estado de Nuevo León.

Por tanto, se actualiza la competencia de la Sala Monterrey para conocer y resolver el presente recurso de apelación, ya que la controversia se relaciona con la elección de una diputación federal por el principio de mayoría relativa en un distrito que forma parte de una de las entidades federativas que conforman la circunscripción sobre la que ejerce jurisdicción.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O

SE  
RESUELVE :

**ÚNICO.** La Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación.